



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de diciembre de 2015
No. 121

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL
PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2016.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2016

Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones I, II, III, XIII y XX, 112 fracciones V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV y XXVI y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, II, V, IX, XI y XII, 1.9, 2.1, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX, XXXIX, XL y XLII, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.241 fracciones II y IV, 2.252, 2.261, 2.265 y 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 249, 251 fracción I, 252, 279 al 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; artículos 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, IX, XIII, XV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; Acuerdo que establece las medidas de control de fuentes móviles en la Ecozona del municipio de Toluca; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México vigente y Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que celebran la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

ACUERDO ÚNICO Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2016.

CONTENIDO

MARCO NORMATIVO

OBJETIVO DEL PROGRAMA

GENERALIDADES

DEFINICIONES

RECOMENDACIONES A LA O EL USUARIO

CAPÍTULO 1

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

- 1.1 Constancia Tipo Exento "E"
- 1.2 Constancia Tipo Doble Cero "00"
- 1.3 Constancia Tipo Cero "0"
- 1.4 Constancia Tipo Uno "1"
- 1.5 Constancia Tipo Dos "2"
- 1.6 Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico)
- 1.7 Rechazo Administrativo

CAPÍTULO 2

VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

- 2.1 Vehículos con nuevo registro
- 2.2 Cambio de placas de vehículos
- 2.3 Vehículos de otras entidades federativas, antiguo o del extranjero
- 2.4 Vehículos con placas metropolitanas, transporte público, carga y autorregulados.

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 3.1 Calendario de verificación
- 3.2 Tarifas del servicio de verificación vehicular
- 3.3 Supuestos para obtener la autorización de verificación vehicular extemporánea.
- 3.4 Obligaciones de las o los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 3.5 Sanciones para las o los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 3.6 Sanciones a vehículos ostensiblemente contaminantes

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 4.1 Obligaciones de prestadores del servicio de verificación vehicular
- 4.2 Sanciones a prestadores del servicio de verificación vehicular

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

- 5.1 Obligaciones de proveedores de equipos de verificación vehicular y laboratorios de calibración
- 5.2 Sanciones a proveedores de equipos de verificación vehicular y laboratorios de calibración

CAPÍTULO 6

PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

- 6.1 Disposiciones para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

CAPÍTULO 7

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

- 7.1 Vehículos sin verificar
- 7.2 Vehículos ostensiblemente contaminantes

CAPÍTULO 8

EXENCIÓN AL ACUERDO "HOY NO CIRCULA" POR CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES Y PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

- 8.1 Capacidades Diferentes Permanentes
- 8.2 Pase Turístico Metropolitano

CAPÍTULO 9

CASOS NO CONTEMPLADOS

VIGENCIA DEL PROGRAMA**MARCO NORMATIVO**

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015 (referente a límites máximos de emisión para automotores a gasolina), NOM-045-SEMARNAT-2006 (referente a límites máximos de emisión, equipamiento y protocolo de prueba para automotores a diesel), NOM-047-SEMARNAT-2014 (referente al equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes), NOM-050-SEMARNAT-1993 (referente a límites máximos de emisión para automotores a gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos); así como, las demás Normas, los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de los verificentros, las circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, con placa del Estado de México que deberán ser verificados durante el Primer Semestre del año 2016, de acuerdo con los lineamientos y calendario establecidos.

Este programa constituye uno de los mecanismos a través de los cuales el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de la norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexiquenses. Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o validación de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica administrativa.

GENERALIDADES

Están obligados a observar las disposiciones del presente Programa las o los usuarios de los vehículos automotores clasificados como uso particular, intensivo y múltiples o utilitarios con placa del Estado de México, incluyendo aquellos que porten placa Metropolitana; se exceptúan motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada y aquellos que por su tecnología o características no sea posible realizar la prueba de verificación vehicular.

De igual forma, quedan obligados a observar el presente Programa los verificentros y Talleres PIREC autorizados en el Estado de México, proveedores de equipo de verificación vehicular (equipos analizadores y dinamometría), proveedores autorizados de convertidores catalíticos que se comercialicen para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, laboratorios de calibración, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores.

Los vehículos automotores con placa del Estado de México, deberán realizar la verificación vehicular conforme a lo establecido en el presente Programa y únicamente en los verificentros autorizados del Estado de México.

En el Estado de México, los verificentros autorizados podrán, a solicitud del interesado, llevar a cabo verificaciones a vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas; así como a vehículos matriculados en el extranjero, conforme a lo estipulado en el Capítulo 2, punto 2.3 del presente Programa, con excepción de los vehículos matriculados en el Distrito Federal y los Estados que integran la CAME: Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala; así como con los que se tiene firmado convenio: Guanajuato, Michoacán y Querétaro, independientemente del domicilio de la o del propietario, con el propósito de certificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el marco normativo de este programa, que en cada caso resulten aplicables.

DEFINICIONES

- **Acuerdo “Hoy no Circula”:** Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy no Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.
- **CAME:** Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- **Certificado de Aprobación de Verificación o Informe de Prueba Vehicular:** Es el informe de prueba vehicular expedido por la Secretaría del Medio Ambiente en el cual el verificentro hace constar que se ha realizado y aprobado la verificación.
- **Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico):** Documento expedido por el verificentro en el cual se señala que el vehículo rebasó los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

- **Constancia de Verificación:** Documento Integrado por un informe de prueba vehicular y un holograma con las leyendas o signos "A", "E", "00", "0", "1" y "2".
- **DGPCCA:** Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- **Documentación soporte:** Conjunto de documentos que el Programa señala como requisitos para la realización de la verificación.
- **Documentos Remanentes:** Todos aquellos documentos oficiales relacionados al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, no utilizados o detectados defectuosos por los verificentros.
- **DSMGV:** Días de Salario Mínimo General Vigente.
- **Identificación Oficial:** Documento legal que acredita la identidad de las personas físicas; siendo reconocidas por la DGPCCA las siguientes: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar Liberada, Cédula Profesional, y Licencia para Conducir emitida por el Estado de México.
- **Lambda/Lamda:** Relación aire combustible que se introduce al cilindro de un motor.
- **Ostensiblemente Contaminante:** Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro o azul.
- **ppm: Partes por millón**
- **Pase turístico:** Documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 1994 y posteriores del extranjero o foráneos al Estado de México y Distrito Federal, para permitir la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México exentos de lo establecido en el Programa "Hoy no Circula".
- **Peso Bruto Vehicular (PBV):** Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.
- **PIREC:** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.
- **PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- **Rechazo Administrativo:** Es el documento que genera el SAECHVV, cuando el vehículo no cuenta con la tenencia, derechos de control vehicular, pago de multa de tránsito o por la falta de algún documento necesario para solicitar el trámite de verificación vehicular; por lo que el personal del verificentro deberá entregar un reporte que indica las causas por las que no podrá seguir con el proceso de verificación.
- **Reparación mecánica mayor:** Se considera ajuste del motor, anillado, rectificando de cabezas, reparación de la transmisión o cambio de motor que imposibilita la circulación de un vehículo.
- **Sistema de Diagnostico a Bordo II (OBD II):** Aparato electrónico que al ser programado explora los códigos de falla de la computadora del vehículo.
- **SAECHVV:** Sistema Automatizado de Emisiones y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.
- **Usuario:** La o el propietario o legal poseedor del vehículo.
- **Vehículo Automotor:** Vehículo de transporte terrestre de carga o de pasajeros que se utiliza en la vía pública, propulsado por su propia fuerza motriz.
- **Vehículo con placas para personas con capacidades diferentes o auto antiguo:** Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo o para el transporte de personas con capacidades diferentes, expedidas por las dependencias autorizadas del Estado de México; de otros Estados o del Distrito Federal.
- **Vehículo de uso intensivo:** Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.
- **Vehículo de uso múltiple o utilitario:** Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.
- **Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- **Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.
- **Vehículo Híbrido:** Vehículo automotor, equipado con uno o varios motores eléctricos motrices y con motor de combustión interna.

- **Verificentro:** Centro de Verificación Vehicular o Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en el que se lleva a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en operación.
- **ZMVM:** Zona Metropolitana del Valle de México.
- **ZMVT:** Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

RECOMENDACIONES A LA O EL USUARIO

1. Lleve su auto con el mecánico de su confianza y asegúrese de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.
2. No recurra a los servicios o sugerencias de “gestores” o “pre-verificadores”, ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DGPCCA, la revisión de las emisiones con un equipo propiedad de “pre-verificadores” no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los verificentros.
3. NO PAGUE cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.
4. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica , en el Valle de México, al número telefónico: 01 (55) 53-66-82-67	atnpublico@smagem.net
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México , al número telefónico: 01 (55) 53-66-82-53 o 54.	propaem.quejas@edomex.gob.mx o por videoconferencia en el teléfono instalado en los verificentros
Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México , en el Valle de Toluca, 070, para el resto del Estado al 01-800-696-9696	Asistencia vía Chat http://chat.edomex.gob.mx/livezilla

5. Recuerde que acudir a un taller PIREC autorizado y sólo sustituir el convertidor catalítico no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria a su vehículo.
6. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado y con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores). Si el convertidor catalítico no funciona correctamente, acuda a un taller PIREC autorizado en el Estado de México. Los talleres PIREC ofrecen el servicio de diagnóstico para determinar la falla mecánica del vehículo.
7. Para conocer la ubicación de los talleres PIREC autorizados visite la dirección electrónica: http://sma.edomex.gob.mx/directorio_de_talleres_pirec
8. Usted deberá realizar el cambio de convertidor catalítico en los talleres PIREC autorizados en el Estado de México por los motivos de daño físico o terminación de vida útil del mismo.
9. Los datos de los vehículos que participen en el PIREC serán registrados en una base de datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará constatada y la o el usuario será acreedor a una sanción.
10. Con el fin de evitar molestias y contratiempos deberá revisar, antes de presentarse en algún verificentro, si cuenta con el pago de los derechos de control vehicular en el portal oficial de Servicios al Contribuyente: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1>, en la opción Consultas, Verificación Vehicular; y para el caso de infracciones de tránsito en la página web <http://infracciones.edomex.gob.mx/> de la Secretaría de Finanzas, respecto al vehículo automotor a verificar, así mismo deberá estar al corriente de pago de multas ambientales.
11. Deberá portar en su vehículo el Certificado de Aprobación de Verificación o Informe de Prueba Vehicular.
12. Deberá revisar en el momento de la expedición del Certificado de Aprobación de Verificación o Informe de Prueba Vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo verificentro que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la o el usuario.
13. La o el usuario del vehículo deberá retirar los hologramas correspondientes a verificaciones anteriores adheridos al cristal del vehículo, al momento de que le sea adherido el holograma vigente o bien presentar el acta informativa por robo o extravío expedido por la Autoridad competente. El personal del verificentro deberá otorgar las facilidades para el retiro correspondiente.

14. Es conveniente verificar a tiempo y mantener su vehículo en buenas condiciones físico-mecánicas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, los verificentros están obligados a colocar estas recomendaciones en una vinilona conforme lo establece el Manual de Identidad Gráfica de los Verificentros.

CAPÍTULO 1

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

1.1 CONSTANCIA TIPO EXENTO "E"

- 1.1.1 La Constancia tipo exento "E" se otorgará a los vehículos que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy no Circula"; esta constancia tendrá vigencia hasta por ocho años, misma que podrá renovar.
- 1.1.2 Las o los usuarios de los vehículos Eléctricos e Híbridos que requieran una constancia tipo Exento "E" deberán presentarse en las oficinas de la DGPCCA, en la ventanilla de atención al público ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas; anexando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos:
- Formato de solicitud debidamente requisitado proporcionado por la DGPCCA.
 - Tarjeta de circulación del vehículo a nombre de la o del propietario.
 - Identificación oficial vigente de la o del propietario del vehículo
 - En caso de que la o el propietario no realice el trámite, presentar carta poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).

La DGPCCA verificará las características técnicas registradas por la armadora y las condiciones de adeudos fiscales, para estar en posibilidad de otorgar este tipo de holograma.

1.2 CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO "00"

- 1.2.1 Esta constancia se otorga a vehículos nuevos modelos 2016 y posteriores a gasolina y a vehículos a diesel con trampa de partículas, con tecnología EURO V y EPA 10, por dos años.

Para la obtención de la constancia "00" se deberá cumplir con los siguientes límites máximos de emisión:

Hidrocarburos (HC ppm)	Monóxido de Carbono (CO % vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x ppm)	Oxígeno (O ₂ % vol.)	Factor Lambda Máx.
100	0.6	1,000	0.6	1.03

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural modelos 2016 y posteriores, deberán cumplir con los siguientes límites máximos de emisión: 100 ppm de hidrocarburos (HC), 0.6% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NO_x), 0.6% de oxígeno (O₂), el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá rebasar el intervalo de 7% a 18% en volumen.

Aquellos vehículos a gasolina que por sus características tecnológicas deban ser valorados bajo el procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda máximo será 1.05.

- 1.2.2 Las emisiones se registrarán bajo la NOM-041-SEMARNAT-2015.
- 1.2.3 Para la obtención de esta constancia por única ocasión; los vehículos automotores nuevos vendidos en fábricas o en agencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Presentar en el Verificentro original y copia simple legible de la factura o carta factura; el plazo máximo de presentación del vehículo no deberá exceder de 180 días naturales después de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura. Además se presentará en original y copia simple legible la tarjeta de circulación y una identificación del propietario.
 - Cubrir el costo de la constancia.
 - Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los verificentros autorizados en el Estado de México, con excepción de los vehículos matriculados en el Distrito Federal y los Estados que integran la CAME: Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala; así como con los que se tiene firmado convenio: Guanajuato, Michoacán y Querétaro.

- d) Una vez concluido el plazo de 180 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura se podrá obtener el holograma, presentando el pago de la multa correspondiente por el equivalente a 20 DSMGV, el propietario dispondrá de un plazo de diez días naturales después de pagar la multa para llevar a cabo la verificación.
- 1.2.4 Vehículos automotores que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado y obtenido algún holograma distinto al tipo doble cero "00", podrán solicitar este tipo de holograma, siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, y realicen la prueba de verificación correspondiente; la fecha de facturación no deberá exceder los 180 días naturales.
- 1.2.5 Aquellos propietarios de vehículos automotores que no deseen obtener la constancia doble cero "00" podrán solicitar la constancia cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

Al término de la vigencia del certificado o informe, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el subpunto 2.1.3 del presente Programa.

- 1.2.6 Vehículos automotores que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado y obtenido algún holograma distinto al tipo doble cero "00", podrán solicitar este tipo de holograma, siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, realicen y aprueben la verificación de acuerdo a los niveles de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular correspondiente.
- 1.2.7 Las o los usuarios de vehículos automotores que no deseen obtener la constancia doble cero "00" podrán solicitar otro tipo de constancia siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

Al término de la vigencia del certificado o informe de prueba vehicular, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el subpunto 2.1.3 del presente Programa.

1.3 CONSTANCIA TIPO CERO "0"

1.3.1 Podrán obtener este tipo de constancia:

- a) Los vehículos automotores a gasolina deberán cumplir con los siguientes límites máximos de emisión:

Hidrocarburos (HC ppm)	Monóxido de Carbono (CO % vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x ppm)	Oxígeno (O ₂ % vol.)	Factor Lambda Máx.
100	0.6	1,000	0.6	1.05

- b) Vehículos de pasajeros de uso particular o unidades dedicadas al transporte público y privado de carga a gasolina.
- c) Vehículos dedicados al transporte público y privado de pasajeros (incluidos taxis).

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el verificentro, para su digitalización, tarjeta de circulación, identificación oficial de la o del usuario e informe de prueba vehicular del semestre anterior en original y copia simple legible.

1.3.2 Aquellos vehículos que por sus características tecnológicas deban ser valorados bajo el procedimiento de prueba estática, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificará con procedimiento estático.

1.3.3 Las emisiones se registrarán bajo la NOM-041-SEMARNAT-2015.

1.3.4 Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica o con sistemas autorizados por el Gobierno del Estado de México, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1.0% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x), 1.0% en volumen de oxígeno (O₂), en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂, no podrá exceder del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Aquellos vehículos con holograma distintivo de gas, podrán circular sólo durante la vigencia de su certificado.

Las o los usuarios de los vehículos referidos en este punto con sistemas autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, deberán obtener el certificado-holograma distintivo de "Gas" mediante previa revisión técnica por parte de personal autorizado y asignado por la DGPCCA para la supervisión

del Sistema Integral Certificado de equipos de carburación o inyección secuencial a Gas, convertidor(es) catalítico(s) de tres vías y circuito cerrado (closeloop) que cuente con las siguientes partes: un microprocesador electrónico, un sensor de oxígeno y una válvula de control que efectúe la regulación de la mezcla del combustible, instalado por una empresa autorizada en la entidad; para acceder al holograma tipo cero "0" cumpliendo con los niveles establecidos en el párrafo anterior y así exentar las restricciones a la circulación.

El certificado-holograma distintivo de "Gas" tiene una vigencia de 2 años, tiempo estimado de vida útil del (los) convertidor(es) catalítico(s) de tres vías; sin que ello los exima de la obligación de verificar semestralmente. Al término de la vigencia del holograma distintivo de Gas se podrá renovar, cumpliendo con las especificaciones antes descritas.

El horario para la revisión de equipo en unidades a Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural (GN) o vehículos a diesel será de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en el lugar designado por la DGPCCA.

- 1.3.5 Los vehículos que utilicen diesel, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.6 Las o los usuarios de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, DGPCCA ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

1.4 CONSTANCIA TIPO UNO "1"

Podrán obtener este tipo de constancia:

- 1.4.1 Los vehículos de uso particular, servicio público taxis, transporte público y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad, de cualquier año modelo, deberán cumplir con los siguientes límites máximos de emisión:

Hidrocarburos (HC ppm)	Monóxido de Carbono (CO % vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x ppm)	Oxígeno (O ₂ % vol.)	Factor Lambda Máx.
100	1.0	1,500	2.0	1.05

- 1.4.2 Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen las 200 ppm de hidrocarburos (HC), 1.0% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NO_x), 3.0% en volumen de oxígeno (O₂), en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 7% a 18% en volumen.
- 1.4.3 Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase 1.6m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.4.4 Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el verificentro, para su digitalización, original y copia simple legible de la tarjeta de circulación, identificación oficial de la o del usuario e informe de prueba vehicular del semestre anterior.
- 1.4.5 Las emisiones se registrarán bajo la NOM-041-SEMARNAT-2015.

1.5 CONSTANCIA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de constancia:

- 1.5.1 Los vehículos de uso particular, de servicio público taxis, de transporte público y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga a gasolina.

Hidrocarburos (HC ppm)	Monóxido de Carbono (CO % vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x ppm)	Oxígeno (O ₂ % vol.)	Factor Lambda Máx.
350	2.5	2,500	2.0	1.05

- 1.5.2 Los vehículos a Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), con cualquier uso vehicular cuyos niveles de emisiones no superen las 200 ppm de hidrocarburos (HC), 1.0% en volumen de monóxido de carbono (CO), 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno (NO_x), 6.0% en volumen de oxígeno (O₂), en tanto que el producto resultante de la suma del monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO₂) debiendo estar en el intervalo de 7% a 18% en volumen.
- 1.5.3 Los vehículos a diesel con PBV mayor a 3,857 Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.5 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

- 1.5.4 Los vehículos a diesel con PBV hasta 3,856 Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.5.5 Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el verificentro, para su digitalización, tarjeta de circulación, identificación oficial de la o del usuario e informe de prueba vehicular del semestre anterior en original y copia simple legible.
- 1.5.6 Las emisiones se registrarán bajo la NOM-041-SEMARNAT-2015.

1.6 CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

- 1.6.1 La obtendrán los vehículos automotores cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el presente Programa, que no cumplan con la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en este Programa. Así mismo, se les entregará a los vehículos automotores que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

En el caso de los vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas que presenten verificación voluntaria y que no cumplan con los límites máximos permisibles establecidos para obtener la constancia de verificación tipo doble cero "00" o cero "0", obtendrán una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), en la cual serán especificadas las emisiones del vehículo y la causa del rechazo. Por ningún motivo podrán obtener un holograma tipo uno "1" o dos "2".

Así mismo, se les entregarán a las o usuarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones. El verificentro deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimirse en hoja membretada con las características establecidas en el Manual de Identidad Grafica de verificentros, foliada y firmada en dos tantos por el técnico que llevó a cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificado el verificentro que emite el documento.

Una vez reparado el mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, podrá realizar, en el mismo verificentro, una segunda prueba de emisiones sin costo alguno.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá pagar las constancias técnicas de verificación de no aprobación (rechazo técnico) en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado.

La constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) tendrá el mismo costo que el holograma uno "1" o dos "2", (como se muestra en la tabla del subpunto 3.2.1 del presente programa). Y en caso de resultar aprobatoria la prueba, sólo se realizará el cobro de la diferencia que existe de costos entre la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) y del holograma obtenido.

El Verificentro deberá anexar a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), copia simple legible de la documentación soporte que presentó la o el usuario para realizar la verificación vehicular.

Aquellos vehículos que al realizar la verificación vehicular dentro de su período correspondiente, obtengan una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), tendrán el mismo plazo para verificar por segunda ocasión, dentro de dicho periodo. De no cumplir con la verificación vehicular durante el período señalado, se hará acreedor a la sanción establecida en el subpunto 3.5.1 y que se realizará como se indica en el subpunto 3.5.2.

1.7 RECHAZO ADMINISTRATIVO

- 1.7.1 El rechazo administrativo será proporcionado por el verificentro a todo aquel vehículo que no se encuentre al corriente con los pagos correspondientes a la tenencia, derechos de control vehicular, multas de tránsito o ambientales; o bien por la falta de los documentos necesarios para solicitar el trámite de verificación vehicular; por lo tanto, no podrá seguir con el proceso de verificación.

CAPÍTULO 2 **VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO**

2.1 VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- 2.1.1 Los vehículos que se registren por primera vez en el Estado de México, deberán verificarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, excepto los vehículos nuevos quienes contarán con 180 días, presentando tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por las Secretarías de Finanzas o Movilidad según sea el caso.

La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso. Por lo tanto no se deberá solicitar el certificado de aprobación de verificación anterior.

- 2.1.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán realizar la prueba de emisiones contaminantes dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, debiendo presentar la tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por las Secretarías de Finanzas o Movilidad según sea el caso, documentos que acrediten la adjudicación correspondiente.
- 2.1.3 Los vehículos de uso particular que porten holograma doble cero "00" otorgado o reconocido por el Gobierno del Estado de México cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, haya ocurrido o no un cambio de placas de circulación (en el mismo tipo de servicio), mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:
- Si la vigencia del holograma "00" concluye en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.
 - Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo inmediato que corresponda.

En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.

- 2.1.4 La verificación del siguiente período será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.
- 2.1.5 Los vehículos que no hayan verificado en el período correspondiente, deberán cubrir la sanción establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.
- Aquellos vehículos que no realicen la verificación vehicular de acuerdo a lo señalado en los apartados anteriores deberán respetar el acuerdo "Hoy no Circula".
- 2.1.6 Presentar para su digitalización identificación oficial de la o del usuario del vehículo en original para cotejo y copia simple legible.

2.2 CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS

- 2.2.1 Los vehículos matriculados en el Estado de México que realicen cambio de placa, deberán ser verificados dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de asignación de las placas de circulación, con excepción de los que porten holograma "00", los cuales deberán verificar conforme el numeral 2.1.3, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior.

Si se detecta que los vehículos no fueron verificados en su período inmediato anterior, se harán acreedores a la sanción correspondiente por verificación vehicular extemporánea. El certificado de aprobación de verificación emitido corresponderá al semestre vigente, por lo tanto el verificador deberá informar dicha situación a la o al usuario y referirlo en el certificado de aprobación de verificación con el sello correspondiente.

De no haber obtenido el certificado de aprobación de verificación deberá cubrir la multa establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.

- 2.2.2 Vehículos que presentan alta como uso particular y que anteriormente hayan contado con placa de servicio público, deberán exhibir al momento de verificar, los documentos de ambos trámites y el certificado de aprobación de verificación vigente.

Vehículos de servicio público (taxis, combis, microbuses y autobuses), así como los de uso intensivo público (carga y grúas), que hayan realizado su verificación vehicular en el período correspondiente con permiso provisional para circular y que posteriormente presenten las placas de circulación, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo al subpunto 2.2.1

- 2.2.3 Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el holograma doble cero "00", perderá su validez al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga, debiendo ser verificados dentro de los siguientes 60 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente y perderán el beneficio referido en el subpunto 2.1.3. El certificado de aprobación de verificación emitido corresponderá al semestre en que se presente a verificar.

- 2.2.4 Para el caso de los vehículos verificados en tiempo y forma, de acuerdo al calendario de verificación vehicular vigente como uso particular y que hayan realizado cambio al servicio público, se sujetarán a lo siguiente:
- a) Para vehículos 2012 y posteriores, si obtuvo el holograma cero "0" conservará dicho holograma y realizará la verificación vehicular conforme al calendario del semestre inmediato posterior.
 - b) Para vehículos 2011 y anteriores, que al momento de realizar el cambio a servicio público cuenten con holograma cero "0" deberán ser verificados nuevamente, para lo cual tendrán 60 días naturales contados a partir de la asignación de las placas de circulación o el permiso provisional para circular de servicio público de pasajeros; lo anterior para obtener el holograma que les corresponde, de acuerdo a los subpuntos 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3.
 - c) Para los vehículos que cuenten con certificado de aprobación de verificación vigente tipo uno "1" y dos "2" deberán ser verificados en el próximo semestre de acuerdo a la terminación de placa.

2.3 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ANTIGUO O DEL EXTRANJERO

- 2.3.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención de los hologramas, los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y en el extranjero, con excepción de los matriculados en el Distrito Federal y los Estados que integran la CAME: Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala; así como con los que se tiene firmado convenio: Guanajuato, Michoacán y Querétaro.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento en los verificentros autorizados en el Estado de México, debiendo presentar la documentación soporte correspondiente.

Los vehículos verificados que hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener, podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

Todos los vehículos híbridos y eléctricos de uso particular podrán obtener la constancia tipo Exento "E", con excepción de los matriculados en el Distrito Federal y los Estados que integran la CAME: Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala; así como con los que se tiene firmado convenio: Guanajuato, Michoacán y Querétaro.

- 2.3.2 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período y podrán obtener la constancia cero "0" misma que tendrá una vigencia semestral y la constancia doble cero "00" con vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de verificación vehicular, incluyendo los vehículos matriculados en el extranjero.
- 2.3.3 El Gobierno del Estado de México reconoce las constancias de verificación vehicular, en sus diferentes tipos, emitidos por los Gobiernos de Guanajuato, Michoacán y Querétaro, doble cero "00", cero "0" y dos "2", de conformidad con el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", por lo anterior el holograma "2" o su equivalente permite exentar la restricción a la circulación en los días en que se aplica de 5:00 a 11:00 a.m. respetando los días que no circule conforme a la terminación de su placa, así como las precontingencias o contingencias ambientales.

Así mismo, a las entidades federativas que conforman la CAME, Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y el Estado de México, los hologramas tipo Exento "E", doble cero "00", cero "0", uno "1" y dos "2", de conformidad con el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", tendrán las restricciones que se establezcan.

- 2.3.4 Los vehículos que hayan cumplido con la verificación voluntaria durante el presente semestre y realizaron su alta de placas en el Estado de México, verificarán en el próximo semestre de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada.
- 2.3.5 Los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero que no porten la constancia tipo dos "2", uno "1", cero "0", doble cero "00" o exento "E" deberán sujetarse a lo establecido en el capítulo 8.
- 2.3.6 Los vehículos matriculados en el Estado de México, con placa distintiva de auto antiguo podrán llevar a cabo la verificación de forma voluntaria presentando tarjeta de circulación e identificación oficial.
- 2.3.7 Podrán ser verificados los vehículos a diesel de forma voluntaria únicamente para la obtención del holograma cero "0", registrados en otras entidades federativas y en el extranjero, con excepción de los matriculados en el Distrito Federal y los Estados que integran la CAME: Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala; así como con los que se tiene firmado convenio: Guanajuato, Michoacán y Querétaro.

2.4 VEHÍCULOS CON PLACAS METROPOLITANAS, TRANSPORTE PÚBLICO, CARGA Y AUTORREGULADOS.

- 2.4.1 Los vehículos de servicio público de pasajeros con placa metropolitana, verificarán de acuerdo al último dígito de la placa de circulación.

- 2.4.2 Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a la terminación del último dígito de la placa de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.
- 2.4.3 Los vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le son entregadas las placas de circulación de manera física o bien se encuentren en trámite de asignación de número de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0", así mismo aquellos cuya matrícula este conformada exclusivamente por letras.
- 2.4.4 Los vehículos que se encuentren dentro del Programa de Autorregulación Ambiental a Diesel, se sujetarán a las mediciones de opacidad establecidas en los Convenios; así mismo quedarán exentos de la Verificación Vehicular Obligatoria, debiendo portar su constancia distintiva.

Los requisitos para obtenerla se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) y podrán ser consultados en las oficinas de DGPCCA o en la siguiente dirección electrónica:

http://portal2.edomex.gob.mx/cemer/retys/catalogo_tramites_servicios/index.htm

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

3.1 CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

- 3.1.1 La prueba de emisiones contaminantes deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación (o permiso provisional para circular para el caso de servicio público) del vehículo de acuerdo a los siguientes términos:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
		Primer Semestre
Amarillo	5 o 6	Enero y Febrero
Rosa	7 u 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 o 4	Marzo y Abril
Verde	1 o 2	Abril y Mayo
Azul	9 o 0	Mayo y Junio

- 3.1.2 La verificación vehicular obligatoria, sólo se deberá efectuar si el verificentro al realizar la consulta en la base de datos de la Secretaría de Finanzas, corrobora que el vehículo se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la tenencia, así como en el pago de los derechos de control vehicular, según corresponda, así mismo deberá encontrarse libre de adeudos por infracciones de tránsito constatado previamente por el verificentro en el sistema correspondiente.
- 3.1.3 Los vehículos que no cumplieron con la verificación vehicular dentro del término establecido en el subpunto 3.1.1 debido a la actualización de la base de datos de consulta de pagos sobre la tenencia, derechos de control vehicular o multas de tránsito o ambientales, realizada por la Secretaría de Finanzas, será otorgada una prórroga de 5 días hábiles siempre y cuando no cuente con adeudos fiscales; por lo anterior deberá registrarse en un verificentro (consulta electrónica de la placa) presentando el certificado de verificación vehicular del semestre inmediato anterior, derechos de control vehicular, multas de tránsito y ambientales, realizados en el año 2015.

Por lo que el Verificentro, una vez hecha la consulta, deberá emitir a la o al usuario el formato de consulta, el cual deberá ser sellado, foliado y firmado por el responsable. En caso contrario se hará acreedor a la multa por verificación vehicular extemporánea.

Los vehículos que cuenten con dicho registro podrán circular conforme al acuerdo "Hoy No Circula" durante este plazo.

- 3.1.4 La o el usuario podrá realizar una segunda verificación vehicular dentro o fuera del período establecido cubriendo el pago de derechos en caso de solicitar un holograma distinto al que obtuvo.

3.2 TARIFAS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

3.2.1 El costo por el servicio de verificación vehicular que prestan los verificentros instalados y autorizados en el Estado de México, dependerá del tipo de certificado que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Holograma "E"	Holograma uno "1", dos "2" y Constancia Técnica de Verificación (rechazo técnico)	Holograma cero "0"	Holograma doble cero "00"
Sin costo	4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV

DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente.

El servicio de verificación vehicular causará el pago de la tarifa respectiva, de acuerdo al tipo de holograma de verificación solicitado por la o el usuario; cuando no se apruebe la verificación vehicular se obtendrá una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), que tendrá el mismo costo del holograma tipo uno "1" y dos "2"; si el vehículo rechazado solicitó y pagó el costo de un holograma tipo cero "0" o doble cero "00", el verificentro deberá reembolsar la diferencia.

De haber obtenido una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), en su primer intento, la o el usuario tendrá derecho a verificar por segunda ocasión sin que le sea cobrado el servicio. Si el vehículo aprobara y obtuviera un holograma tipo cero "0" o doble cero "00", la o el usuario deberá cubrir la diferencia y sólo podrá verificar en el verificentro donde fue rechazado.

3.2.2 De no cumplir en el supuesto previsto en el subpunto 3.1.2, se generará un rechazo administrativo.

3.2.3 Si se llegara a presentar algún problema respecto a la consulta de adeudos fiscales la o el usuario deberá presentarse en los Centros de Servicios Administrativos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para consultar la ubicación de dichos Centros deberá ingresar en la página electrónica <http://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> o comunicarse al número telefónico (01 722) 2261720 ext. 60630 o al (01 800) 715-43-50, para realizar las aclaraciones necesarias y poder llevar a cabo su trámite de verificación vehicular correspondiente.

3.3 SUPUESTOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

3.3.1 La o el usuario del vehículo en cualquiera de sus usos, que no haya verificado únicamente por causa de:

- Recuperación por Robo de vehículo
- Siniestro
- Reparación mecánica mayor
- Falta de alta de pago en sistema consultado de la Secretaría de Finanzas
- Extravío o Error en el llenado del Formato Universal de Pago

Deberá requisitar el formato de solicitud para la autorización de verificación vehicular extemporánea, expedido por la DGPPCA, en la ventanilla de atención al público ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca Estado de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, especificando el motivo por el cual no realizó la verificación.

Anexará original para su cotejo y copia simple legible de los documentos descritos en la siguiente tabla:

TABLA 1.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

REQUISITOS	MOTIVOS				
	a)	b)	c)	d)	e)
Carpeta de Investigación o Reporte de Robo.	•				
Hoja de cancelación del reporte de robo o liberación del vehículo (firmada y sellada). Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la cancelación del reporte de robo o liberación del vehículo. En los casos en los cuales se realizó la actualización del pago de tenencia o refrendo, o cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo; los 60 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.	•				

3.4.2 La o el usuario del vehículo está obligado a presentar la documentación soporte en copia simple legible y original para su debida revisión y digitalización; el verificentro no sacará copias ni las cobrará, respecto de los supuestos siguientes:

- a) **Vehículo nuevo:** Tarjeta de circulación e identificación oficial de la o del usuario en original y copia legible.
- b) **Vehículo verificado con anterioridad:** Deberá contar con el holograma adherido, en caso contrario deberá observar lo señalado en el numeral 13 de las recomendaciones al público usuario de este Programa; así mismo, deberá entregar el certificado de aprobación, ambos correspondientes a la verificación anterior, los cuales no deberán tener alteraciones, maltrato, mutilación o ilegibilidad, caso contrario se tendrá que tramitar la reposición del certificado, de acuerdo con lo establecido en el subpunto 3.4.5. tratándose de verificaciones no aprobatorias, deberá entregar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), en el supuesto de vehículos verificados de manera extemporánea deberán presentar el pago de la multa por este concepto; así como, identificación oficial de la o del usuario para su digitalización en original y copia simple legible.
 - b.1) En caso de presentar reposición del certificado de verificación, deberá ser anexado en original, acompañado de la línea de captura pagada.
 - b.2) Deberá presentar tarjeta de circulación en original y copia simple legible, sin tachaduras ni enmendaduras, de lo contrario no se podrá llevar a cabo la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.
 - b.3) Para vehículos de uso intensivo: Tarjeta de circulación, formato para transporte público o permiso para circular en original y copia simple legible.
- c) Cambio de placas de circulación, vehículo de otra entidad federativa o del extranjero por placas del Estado de México y verificación vehicular voluntaria, deberá presentar original para su digitalización y copia simple legible de la identificación oficial vigente de la o del usuario, así como de la siguiente documentación:
 - c.1) Vehículos registrados en el Estado de México: Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas, certificado de aprobación de verificación inmediato anterior y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
 - c.2) Vehículos usados registrados por primera vez en el Estado de México: Tarjeta de circulación otorgada por el Gobierno del Estado de México con las placas asignadas, o formato para transporte público o permiso para circular vigente o documento con movimiento de alta.
 - c.3) Vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, deberán presentar copia certificada del oficio de amparo o permiso con sello original, expedido por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, que justifique la falta de tarjeta de circulación o placas asignadas.
 - c.4) Para verificación vehicular voluntaria deberá presentar tarjeta de circulación vigente y el verificentro anexará copia fotostática a la documentación soporte.
- d) Vehículos de cualquier uso que hayan sido convertidos para utilizar Gas Licuado de Petróleo (LP) o Gas Natural (GN) deberán cumplir con lo establecido en el subpunto 3.4.1 y presentar además la documentación señalada en el subpunto 3.4.2 incisos a), b) y c) que anteceden según corresponda en cada caso, original para su digitalización y copia simple legible de la identificación oficial de la o del usuario, así mismo de la siguiente documentación:
 - d.1) Si se desea obtener el holograma "0", deberá entregar copia simple del certificado distintivo tipo "GAS" vigente del registro de vehículo a Gas expedido por el Gobierno del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN. Los autos que carezcan de este documento, no podrán obtener el holograma "0".
 - d.2) Los vehículos fabricados en planta de origen con sistema de alimentación de combustible de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), deberán presentar copia simple legible de la factura o carta factura en donde se especifique el uso de estos combustibles.
 - d.3) Los verificentros deberán separar el reporte semanal, la papelería de las unidades a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), contempladas en los subincisos d.1) y d.2), y entregarán mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada en la DGPPCA.

Los requisitos para obtener el certificado distintivo tipo de "GAS" se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) y podrán ser consultados en las oficinas de DGPPCA o en la siguiente dirección electrónica: http://portal2.edomex.gob.mx/cemer/retys/catalogo_tramites_servicios/index.htm

- e) En caso de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gasolina y cuya tarjeta de circulación ampare el uso de Gas Natural (GN) o Gas Licuado de Petróleo (GLP). Deberán presentar ante el verificentro copia de la factura que ampare la conversión del vehículo, mientras la o el usuario tramita la actualización de la tarjeta de circulación en el tipo de combustible, así como, original para su digitalización y copia simple legible de la identificación oficial de la o el usuario.
 - f) En caso de robo o extravío de una placa de circulación, deberá apearse a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México o el Reglamento de Tránsito Metropolitano vigentes.
 - g) Entregar el original del comprobante de pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiese realizado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.
- 3.4.3 Si el vehículo no aprueba la verificación en cualquiera de sus etapas (inspección visual, prueba dinámica o prueba estática), la o el usuario deberá exigir la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico).
- 3.4.4 Exigir el certificado de aprobación de verificación si el vehículo pasa la prueba, así como solicitar se adhiera en la parte superior derecha del medallón sin obstruir la visibilidad del mismo. El vehículo únicamente deberá portar el holograma vigente.
- 3.4.5 El trámite de reposición del certificado de aprobación de verificación se deberá realizar en caso de: robo o extravío, maltrato, mutilación o ilegibilidad en los rubros denominados marca, submarca, modelo, número de serie, placas y medición de emisiones.

La tarifa que deberá pagar será la establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. La o el usuario obtendrá el Formato Universal de Pago (línea de captura) a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/Mg1Web.jsp?Secretaria=13&P=2>, mismo que podrá pagarse en las instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas.

La reposición se tramitará en el verificentro donde verificó por última ocasión y deberá realizarse a más tardar el último día hábil de que termine su periodo de verificación. La o el usuario indicará al verificentro el número de folio del certificado a reponer, fecha de verificación y los documentos que acrediten el pago de los derechos. Si no cuenta con el folio de la última verificación lo podrá consultar en el holograma de verificación adherido al vehículo, en la página de internet <http://smahologramas.edomex.gob.mx/ConsultaVerificaciones/>, al teléfono 01 (55) 53 66 82 67 o al correo electrónico atnpublico@smagem.net

En el caso de vehículos robados, que soliciten el trámite de reposición fuera del período establecido anteriormente, deberán presentar copia simple de la carpeta de investigación correspondiente.

La o el usuario podrá realizar la nueva verificación vehicular en el verificentro de su preferencia.

Cabe mencionar que en caso de que el verificentro no esté en condiciones de expedir la reposición, se podrá tramitar ante la DGPPCA la expedición de una constancia de verificación, siempre y cuando el trámite se realice con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a que concluya el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa.

- 3.4.6 En caso de no verificar dentro del período respectivo, deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al Capítulo 3, subpunto 3.5.1 del presente programa.
- 3.4.7 Las unidades destinadas a transportar productos peligrosos deberán ser presentadas a la prueba de emisiones de contaminantes para obtener la verificación vehicular sin carga de esta naturaleza.

3.5 SANCIONES PARA LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 3.5.1 Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un verificentro o taller mecánico previo pago de la multa señalada en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la cual tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, misma que le eximirá de presentar el certificado de aprobación de verificación anterior de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. El informe de prueba vehicular emitido corresponderá al semestre en curso.
- 3.5.2 Los pagos de las sanciones relativas a la verificación vehicular, serán realizados a través de la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>; debiendo requisitar el “Formulario de Pago Estatal Medio Ambiente”, una vez capturados los datos, obtendrá el Formato Universal de Pago que podrá ser cubierto en las instituciones bancarias y tiendas autorizadas.

3.6 SANCIONES A VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Se impondrá multa a las o los propietarios o poseedores de vehículos automotores que incurran en alguno de los siguientes supuestos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

I.- A quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente”	II.- Cuando rebase los límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los criterios y Normas Técnicas Estatales	III.- En el caso de que no se realice la reparación y verificación en el plazo establecido de 30 días naturales se hará acreedor a una multa adicional	IV.- Si se reincide en la omisión para llevar a cabo la reparación y verificación en el nuevo plazo de 30 días naturales a partir de la aplicación de la sanción anterior
20 DSMGV	24 DSMGV y el retiro de una placa	40 DSMGV	160 DSMGV

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

4.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Es obligación de prestadores del servicio de verificación vehicular cumplir con cada uno de los puntos siguientes, para con ello asegurar calidad en el servicio. La prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en las leyes aplicables, incluso la revocación de la autorización para operar el verificentro.

4.1.1 Los verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂) y la relación de lambda.

4.1.2 Queda prohibido, realizar en el interior del verificentro, reparaciones mecánicas o eléctricas, pre-verificaciones, vender refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial (incluyendo las máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o videojuegos), industrial o de servicios. Salvo las autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la DGPCCA.

Los vehículos que realicen la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, una vez que ésta concluya, deberán abandonar las instalaciones del verificentro.

4.1.3 Ningún servicio de los denominados de “pre-verificación”, se encuentran autorizados ni reconocidos por las autoridades del Estado de México, por lo que las “pre-verificaciones” no garantizan el resultado de la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular y son responsabilidad de la o del propietario o poseedor del vehículo.

4.1.4 No deberán solicitar ayudas o dádivas a las o los usuarios, ni cobrar tarifas adicionales a las autorizadas por la autoridad correspondiente, ni copias fotostáticas. Cualquier cobro adicional será denunciado ante la autoridad competente, por ser un delito de carácter penal.

El horario de servicio de los verificentros será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 15:00 horas de manera obligatoria; pudiendo extenderse de 7:00 a 24:00 horas los últimos siete días del mes.

4.1.5 Durante la prueba de emisiones contaminantes, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

4.1.6 Los verificentros están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes los documentos o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá abstenerse de verificar la unidad.

4.1.7 El personal del verificentro deberá dar un trato cordial en todo momento y brindará las facilidades a la o al usuario para el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores; así mismo, se verán obligados a adherir de inmediato el nuevo holograma correspondiente al semestre vigente, en la parte superior derecha del medallón sin obstruir la visibilidad del mismo, en relación con el punto 3.4.4.

Para el caso de vehículos blindados, estos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo, asimismo el personal del verificentro queda obligado a entregar a la o al usuario el informe de prueba vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.

- 4.1.8 Los verificentros, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten holograma distintivo de persona con capacidades diferentes, autorizado por la DGPCCA.
- 4.1.9 Cualquier tipo de visita técnica y administrativa, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación, evaluación o verificación que realice el personal autorizado por la DGPCCA o por otra autoridad ambiental en los verificentros, será atendida por el responsable del mismo.
- Así mismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que realice la DGPCCA, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.
- 4.1.10 La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada y actualizada en los términos que la DGPCCA determine.
- 4.1.11 Operar conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización vigente.
- 4.1.12 Registrar y mantener actualizados en el SAECHVV los datos del personal que labora en el verificentro, conforme a los requerimientos de la DGPCCA.
- 4.1.13 Mantener sus instalaciones y equipos conforme a la Autorización, Revalidación de Autorización vigente y demás normatividad aplicable.
- 4.1.14 Dar aviso de inmediato a la DGPCCA de cualquier situación que afecte total o parcialmente la operación del verificentro.
- 4.1.15 El verificentro deberá resguardar en sus instalaciones por un periodo de tres ejercicios fiscales, la documentación soporte de las verificaciones vehiculares realizadas y tenerlas a disposición de DGPCCA. No enviará la documentación soporte de las verificaciones realizadas a la DGPCCA, salvo requerimientos de la autoridad y la papelería remanente.
- 4.1.16 Deberá cumplir con el calendario de entrega de papelería remanente a la DGPCCA de acuerdo a la fecha señalada en la circular respectiva, razón por el cual el incumplimiento de la disposición anterior, se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el punto 4.2 del presente Programa.
- 4.1.17 En caso de robo o uso indebido de los certificados de prueba vehicular, informes de prueba vehicular o documentación soporte; el verificentro dará aviso inmediato a la DGPCCA conforme a lo establecido en la Autorización, Revalidación de Autorización vigente y demás normatividad aplicable.
- 4.1.18 Contar con los elementos distintivos establecidos en el Manual de Identidad Gráfica de los Verificentros.
- 4.1.19 Mantener en vigor las pólizas de fianza y de seguro correspondiente durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación y notificar las renovaciones y endosos a la DGPCCA en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha del documento vencido.
- 4.1.20 Deberá otorgar las facilidades de acceso en sus instalaciones para que se lleven a cabo las visitas técnicas y administrativas, de supervisión, comprobación, inspecciones, auditorías, revisiones, asesoría de capacitación, evaluaciones o verificaciones que realice el personal autorizado por la Autoridad Ambiental para corroborar el cumplimiento a la norma y el buen funcionamiento del equipo técnico analizador de emisiones contaminantes, equipo de dinamometría, equipo de cómputo y telecomunicaciones, internet, software y hardware de verificación, las cuales se programaran periódicamente por las autoridades competentes y con apego a las leyes de la materia.
- 4.1.21 Realizar la consulta por concepto de pago de multa por verificación extemporánea, corroborando que la información sea consistente con los datos del vehículo; anexando el comprobante de consulta a la documentación soporte.
- La consulta se realizará en la dirección electrónica <http://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion> apartado **Consultas**, en **Pago de Servicios**, ingresando los 27 caracteres de la línea de captura.
- 4.1.22 Queda prohibido el cobro de consultas de adeudos de tenencias, derechos de control vehicular, multas de tránsito, multas ambientales y de cualquier otro servicio que no esté autorizado por la autoridad ambiental.
- 4.1.23 Los documentos presentados por la o el usuario deberán ser legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y congruentes con el vehículo sujeto a la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, no se cobrarán las copias de los mismos.
- 4.1.24 El Verificentro deberá tener obligatoriamente el sistema generador de aire cero o botella de aire cero; así mismo, deberá contar con su registro vigente como generador de residuos de manejo especial.

- 4.1.25 Garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el SAECHVV, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos, además el verificentro deberá contar con la dirección IP fija y la certificación de la instalación vigente.
- 4.1.26 El verificentro también deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- Operar con el SAECHVV en los términos establecidos por la DGPCCA.
 - Establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado ISO 9001 vigente, expedido por instituciones privadas debidamente acreditadas en el rubro de atención al cliente. Debiendo entregar constancia en original para cotejo y copia certificada a la DGPCCA y presentar copia certificada de los mantenimientos o revisiones realizados al Sistema de Gestión de la Calidad. Así como la documentación que acredite que está en trámite su registro como Unidad de Verificación, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año en 2016.
 - Los verificentros no podrán realizar la verificación por dos o más ocasiones de un mismo vehículo en igual tipo de constancia de verificación durante el presente semestre.
 - Los verificentros deberán llevar a cabo la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular presentando físicamente el vehículo, en la línea asignada por el SAECHVV.
 - Emplear el SAECHVV, vigilando se cumplan todas las características y especificaciones que determine la DGPCCA, con el objeto de monitorear en tiempo real las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento que el vehículo ingrese a verificar, hasta la salida de éste del verificentro.
 - Contar con la Auditoría Técnica de Calibración por un proveedor autorizado de los equipos analizadores de gases y opacímetros; la cual, se realizará cada treinta días naturales, por los laboratorios acreditados; el informe de calibración deberá de ser registrado ante la DGPCCA, en el momento de su conclusión, mediante el SAECHVV o en los términos que la misma establezca.
 - La auditoría de Calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de la DGPCCA, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores, de haberse realizado la calibración correspondiente.
 - La calibración y auditoría de los equipos analizadores, se realizarán considerando la tabla 6 del punto 8.11.2 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.
 - Realizar el registro en el SAECHVV del control de incidencias que se presenten diariamente en el verificentro.
 - En el interior del verificentro, el personal que labore en el mismo, deberá portar obligatoriamente el uniforme y gafete de identificación de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica de Verificentros o en los términos que esta DGPCCA establezca.
 - El personal registrado en el SAECHVV de acuerdo a su perfil, será el único que realice las operaciones relacionadas a la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.
 - Las demás que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la DGPCCA.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

- 4.1.27 Los verificentros deberán hacer público su aviso de privacidad, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 2, 6 al 15, 18 y 19 y en los lineamientos que establecen políticas, criterios y procedimientos a observar para la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 03 de Mayo de 2013.
- 4.1.28 Los verificentros deberán de retirar y abstenerse de colocar anuncios en sus instalaciones que no estén autorizados por la DGPCCA.
- 4.1.29 Los verificentros están obligados a adoptar el uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II).
- 4.1.30 Los verificentros están obligados a acreditarse como Unidades de Verificación Vehicular conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014. De acuerdo a lo establecido en el punto 4.1.27 inciso b) del presente Programa.
- 4.1.31 El verificentro no podrá cancelar la constancia de no aprobación (rechazo técnico) emitida con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO" aún por errores de captura, en caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.
- 4.1.32 Es obligación del verificentro difundir al público usuario todos los subpuntos del capítulo 6, tener a la vista en la sala de espera y en el área de entrega de resultados carteles informativos del Programa PIREC y de los beneficios del reemplazo del convertidor catalítico al medio ambiente, así como de los Talleres PIREC con clave del taller, domicilio y teléfonos autorizados por la DGPCCA.

4.1.33 Los verificentros darán aviso de inmediato a la autoridad ambiental del Estado de México, en caso de obtener por las o los usuarios certificados de aprobación de verificación o informes de prueba vehicular reportados como robados o apócrifos en cuyo caso deberán remitirlos a la brevedad a la DGPCCA, absteniéndose de verificar el vehículo hasta que se acredite la legitimidad de los mismos. Los verificentros que realicen tales verificaciones o que expidan constancias de verificación robadas o apócrifas, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales que establece la legislación vigente, asimismo las verificaciones detectadas con anomalías serán canceladas del SAECHVV.

4.2 SANCIONES A PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 4.2.1 Los verificentros estarán sujetos a visitas técnicas y administrativas de supervisión, comprobación inspección, auditoría, revisiones, asesoría de capacitación, evaluaciones o verificación por parte de la Autoridad Ambiental y en caso de detectarse irregularidades se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Autorización, Revalidación de Autorización vigente y demás normatividad aplicable.
- 4.2.2 Los verificentros que ofrezcan o realicen servicios fuera de los autorizados por la DGPCCA, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.
- 4.2.3 Por lo que respecta a las irregularidades encontradas derivadas de la verificación vehicular, se realizará dictamen técnico para dar vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con el fin de solicitar el inicio del procedimiento administrativo al que haya lugar.
- 4.2.4 El incumplimiento para cualquiera de las obligaciones establecidas a los prestadores del servicio de verificación vehicular en el presente Programa, será causa de sanción conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

5.1 OBLIGACIONES DE PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

Los laboratorios de calibración, proveedores de equipo de verificación vehicular distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores y demás servicios para la operación de los verificentros, están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología y en la normatividad aplicable y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Ambiental aplicable, debiendo proporcionar los manuales de operación a la DGPCCA.
- b) Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de centros de verificación que tengan contratados sus servicios; así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
- c) Prestar los servicios de mantenimiento y calibración a los equipos instalados, en los plazos establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la DGPCCA, cerciorándose de que los insumos y los procedimientos cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
- d) Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente en los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe a la DGPCCA; en ningún caso, deberá condicionar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo.
- e) Dar aviso a la DGPCCA cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, calibración, reparación y actualización de equipos, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.
- f) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados y registrados por la DGPCCA.
- g) Dar aviso a la DGPCCA cuando algún centro de verificación se niegue a instalar o cuando encuentre software o hardware no autorizado por la misma.
- h) Presentar ante la DGPCCA el original y mantener en vigor las pólizas de fianza y seguro requeridos por la autoridad.

- i) Quien realice la calibración deberá estar acreditado como laboratorio de verificación conforme lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, y contar con la autorización de la DGPCCA.
- j) Deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y contar con la autorización de la DGPCCA.
- k) Cumplir con los términos previstos en las autorizaciones emitidas por la DGPCCA.

5.2 SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

- 5.2.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Programa por parte de los proveedores de equipo de verificación vehicular y laboratorios de calibración, será causa de sanción conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO 6

PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

6.1 DISPOSICIONES PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.

- 6.1.1 Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores nacionales e importados es evaluada la eficiencia del convertidor catalítico, mediante la lectura e interpretación de la medición de los gases de escape, generándose una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) en aquellas unidades de uso particular, cuyos modelos sean los autorizados por la DGPCCA, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión, dicha constancia contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, REQUIERE CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALÍTICO".

Por lo que la o el usuario deberá acudir a un taller PIREC autorizado en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico automotriz y obtener la hoja de servicio.

- 6.1.2 La o el usuario no podrá verificar el vehículo nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico o en su caso, haber efectuado la reparación del sistema de emisiones en un taller PIREC autorizado en el Estado de México.
- 6.1.3 En el taller PIREC se elaborará un diagnóstico automotriz sin costo para la o el usuario al evaluar las condiciones del funcionamiento del motor y sus sistemas de control de emisiones para determinar si el vehículo sólo requiere el reemplazo de convertidor catalítico o si además el motor requiere reparaciones en términos de control de emisiones con el fin de que no se dañe el nuevo convertidor catalítico. La o el usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC donde fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo de manejo especial.
- 6.1.4 La o el usuario deberá solicitar al taller PIREC la entrega de la factura electrónica del convertidor catalítico o de las reparaciones realizadas, la garantía del fabricante, la hoja de servicio y el formato de diagnóstico automotriz en los términos que determine la DGPCCA, con estos documentos podrá realizar nuevamente la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, en el verificentro de su preferencia.
- 6.1.5 Los vehículos que participen en el PIREC, deberán presentar en los verificentros los documentos mencionados en el punto anterior para su revisión, los cuales se integrarán a la documentación soporte de la verificación en los términos que determine la DGPCCA.
- 6.1.6 Realizada la instalación del convertidor catalítico y efectuadas las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá exigir a la o al usuario del vehículo, original y copia de la factura del convertidor catalítico, para su revisión y captura de datos en el software de verificación; el número de control PIREC (**NC_PIREC**), se imprimirá en el informe de prueba vehicular en sus dos tantos, con la finalidad de comprobar que el convertidor cumple con las especificaciones requeridas por el PIREC.
- 6.1.7 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del convertidor o la reparación respectiva. En caso de obtener un segundo rechazo, el taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía.
- 6.1.8 Los talleres PIREC deberán instalar únicamente convertidores catalíticos autorizados por la DGPCCA, así como entregar las garantías correspondientes.
- 6.1.9 De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Estado de México, los talleres PIREC deberán realizar el diagnóstico vehicular, labores de mecánica automotriz, sustitución del convertidor catalítico conforme al Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, debiendo cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad ambiental.

- 6.1.10 Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada taller PIREC deberá contar con un manual de procedimientos Técnico-Administrativo y un programa de calidad.
- 6.1.11 Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los talleres PIREC para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
- a) Las bases de datos y archivos que requiera la DGPCCA, mismas que constituyen prueba documental de sus actividades.
 - b) Los señalamientos de información y seguridad.
 - c) Entrega de reportes en los términos que determine la DGPCCA, en donde se integre el soporte documental y se registre el número y tipo de los convertidores catalíticos instalados por los talleres PIREC autorizados, sin alteración u omisión alguna.
 - d) Entrega de los convertidores catalíticos usados a sus proveedores de equipo correspondientes, documentando la devolución de los mismos; quien no lo haga será acreedor a la cancelación de la autorización.
 - e) Presentación en los términos que determine la DGPCCA, del reporte de calibración de su equipo analizador de gases, para dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-047-SEMARNAT-2014, dicha calibración deberá entregarse trimestralmente.
 - f) Estarán sujetos a supervisiones técnico administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizada por la autoridad ambiental.
 - g) Las demás que establezca la autoridad ambiental del Estado de México.

Para el caso de fabricantes, importadores y distribuidores de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que vendieron a cada uno de los talleres PIREC autorizados, así como los recolectados, en los términos que establezca la DGPCCA, de no recibirse la información en tiempo y forma, será causal de revocación de la autorización.

Asimismo, tanto la información de los convertidores vendidos y de los recolectados en cada uno de los talleres PIREC, deberá ser reportada en los términos que establezca la DGPCCA, El incumplimiento de esta condición, será causal de sanción conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO 7

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.

7.1 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para los vehículos con placa del Estado de México que circulen dentro del territorio y que no porten el Holograma de Verificación Vehicular Vigente, se procederá de conformidad por lo dispuesto en el artículo 288, fracción I, inciso a), b), c) y d) del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, vigente en el Estado de México.

Para recuperar la placa de circulación retenida, deberá presentar el original del certificado de aprobación de verificación correspondiente, además de la sanción que ampara el retiro de la placa de circulación e identificación oficial; en función de la zona donde se realizó el retiro

En la Zona Metropolitana del Valle de México, en Avenida Gustavo Baz Prada No. 2160, segundo piso, oficina 1207, Colonia La Loma, C.P. 54060, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

En la Zona Metropolitana del Valle Toluca en Av. Urawa No.100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

7.2 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

A todos aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul, son considerados vehículos ostensiblemente contaminantes y se procederá de conformidad por lo dispuesto en 288, fracción II, inciso a), b), c), d), e), f) y g) del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, vigente en el Estado de México.

El trámite para recuperar la o las placas de circulación retenidas, deberá efectuarse en las oficinas correspondientes, de la Secretaría del Medio Ambiente.

En la Zona Metropolitana del Valle de México, en Avenida Gustavo Baz Prada No. 2160, segundo piso, oficina 1207, Colonia La Loma, C.P. 54060, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

En la Zona Metropolitana del Valle Toluca, en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO 8

EXENCIÓN AL ACUERDO “HOY NO CIRCULA” POR CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES Y PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

8.1 CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES

- 8.1.1 La exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes de manera permanente, únicamente podrá ser otorgada a residentes del Estado de México, la o el solicitante deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible, los siguientes requisitos:
- Comprobante domiciliario (recibo de luz, teléfono, predial, constancia domiciliaria expedida por la autoridad municipal que corresponda) que no exceda de tres meses de su emisión, a nombre de la persona con capacidades diferentes de manera permanente y que acredite su residencia en el Estado de México. En caso de ser menor de edad o no valerse por sí mismo, el comprobante de domicilio deberá estar a nombre de alguno de los padres o tutores.
 - Certificado médico, constancia médica o resumen clínico en original (que no exceda los 60 días de su fecha de expedición), otorgada por Institución Pública Oficial, debiendo contener: la descripción de la capacidad diferente permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la Institución que lo expide.
 - Identificación oficial de la persona con capacidades diferentes de manera permanente. En caso de ser menor de edad o paciente que no se valga por sí mismo, deberá presentar el carnet medico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores; quien será el que realice la solicitud.
 - Tarjeta de circulación del vehículo (copia ampliada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular, a nombre del solicitante o de la persona con capacidades diferentes.
 - Identificación oficial vigente de la o del propietario del vehículo.
 - Certificado de Aprobación de Verificación o Informe de Prueba Vehicular del semestre anterior. En caso de no contar con él, deberá solicitar la reposición del mismo, conforme a los establecido en el numeral 3.4.5, del presente programa.

Para el caso de renovación de este trámite o cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por discapacidad permanente, el certificado y holograma vencidos. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

Una vez recibido su oficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes de manera permanente, personal autorizado por la DGPCCA, entregará de forma gratuita el certificado holograma de discapacidad, que para tal efecto expida, debiendo ser adherido de manera inmediata en la parte inferior derecha del parabrisas.

Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes, que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPCCA, quedarán exentos, de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y por el Programa para “Contingencias Ambientales” y serán reconocidos en el Estado de México así como se reconocerá la placa de discapacitado y el oficio de discapacidad, expedidos por el Gobierno del Distrito Federal. Este beneficio será válido única y exclusivamente cuando viaje la o las personas con capacidades diferentes en el vehículo que se encuentre amparado en el oficio y que porte el holograma de capacidades diferentes. Cabe hacer mención que una persona con capacidades diferentes no podrá registrar más de un vehículo.

La exención al Acuerdo “Hoy No Circula”, no lo exime de cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente y carecerá de validez en el caso de que la o el usuario no exhiba oficio original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma de capacidades diferentes permanente.

Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.

El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Gustavo Baz No. 2160, Col. La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Tel. 01 (55) 53-66-82-67, Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

- 8.1.2 Los vehículos automotores que porten holograma de verificación tipo "00", "0" o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con capacidades diferentes, que deseen obtener el certificado holograma de capacidades diferentes otorgado por la DGPCCA, a través de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, deberán cubrir en su totalidad con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1 del presente programa.
- 8.1.3 Los vehículos automotores que cuenten con el certificado holograma de capacidades diferentes, gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al verificentro de su elección de conformidad con lo establecido en el presente Programa presentando los siguientes requisitos:
1. Holograma de capacidades diferentes adherido al vehículo.
 2. Original para su cotejo y copia simple legible del certificado de capacidades diferentes.
 3. Original para su cotejo y copia simple legible del oficio mediante el cual se le entregó el certificado-holograma de capacidades diferentes.
 4. Deberá cumplir con los documentos de acuerdo al tipo de holograma que desee obtener.

En caso de no contar con el certificado de aprobación de verificación, el usuario se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea, procediendo según el numeral 3.5.1 del presente Programa.

8.2 PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

- 8.2.1 Los vehículos matriculados en el extranjero y entidades federativas distintas al Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala, que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Acuerdo "Hoy No Circula" en el Estado de México y el Distrito Federal, dicho "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" podrá ser tramitado en la dirección electrónica: http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/temas/turismo/pase_turistico/index.htm

CAPÍTULO 9 CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, está facultado para resolver los casos no contemplados en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Los particulares podrán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2016, entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis y concluirá el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto
Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
(Rúbrica)